



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Obrando por conducto de apoderado judicial CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., impetró acción especial de FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR en contra del señor CRISTIAN ALEXIS NARVAEZ SERRANO, quien actualmente desempeña el cargo de OPERARIO DE BARRIDO, tendiente a obtener el levantamiento del Fuero Sindical que ampara al referido trabajador, dada su condición de directivo sindical de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA (SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA NEIVA), en calidad de Secretario General, y se le conceda permiso para terminar el contrato de trabajo.

Ahora, como dicha acción reúne las exigencias del Art. 405 y s.s. Del C.S. Del Trabajo, concordante con el art. 44 de la Ley 712 de 2001, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior Acción Especial de FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR promovida a través de apoderado judicial por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. en contra del trabajador CRISTIAN ALEXIS NARVAEZ SERRANO.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA ESPECIAL DENTRO DE LA CUAL SE DARA CONTESTACION A LA DEMANDA Y SE DECIDIRAN DE FONDO LAS PRETENSIONES, se fija el día quinto (5º) hábil siguiente a la respectiva notificación y traslado de demanda a la parte demandada, a la hora de las _____.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



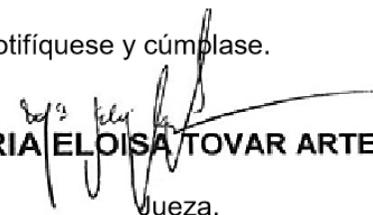
A la parte demandada se le recuerda su deber de aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la persona demandada para que ejerza el derecho de defensa. (Art. 41 C.P. del T. y la S.S.) en la forma prevista en el artículo 8°. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y, de igual manera al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA (SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA NEIVA), para que concurra al proceso y coadyuve al aforado o se pronuncie si así lo considera.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal de este proveído, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Charles Chapman López, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, y a su vez, aceptese la sustitución que de él hace a la abogada Isabel Cristina Aldana Rohenes, en los términos y para los fines en los memoriales poderes allegados.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Dueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00464.00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co